

## **Medidas de observación tras regreso de permiso**

### **180.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE BURGOS DE FECHA 16/08/11**

#### **Adopción de un periodo de observación tras sospecha de portar sustancias tóxicas tras el regreso del último permiso.**

Con fecha 30/06/2011 se acuerda autorizar la propuesta de permiso ordinario de salida de doce días de duración, correspondientes al segundo semestre de 2011, acordado por la Junta de Tratamiento de uno de junio de 2011 del Centro Penitenciario de Soria al interno G.M.M.

Con fecha 09/08/2011 se recibe comunicación del Director del Centro Penitenciario de Soria, interesando se acuerden las medidas que se consideren oportunas en relación a los seis días de permiso pendientes de disfrute por el interno, por el incidente ocurrido en el último reingreso del permiso ordinario concedido y que se ha comunicado a este Juzgado.

Recibida la comunicación sobre los hechos acontecidos, se dio traslado al Ministerio Fiscal.

El artículo 154 del Reglamento Penitenciario dispone que se podrán conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados clasificados en segundo o tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta.

En el caso que nos ocupa y habiendo sospechas de que el interno es portador de sustancias tóxicas al regresar de un permiso el día 29/07/2011, por su conducta nerviosa y por su negativa a someterse a una exploración radiológica/ecografía, procédase a observar la conducta del interno por un periodo de 20 días tras la notificación del presente Auto, informándose a este Juzgado del resultado de dicha observación, de lo que dependerá lo acordado en un futuro en relación a los seis días de permiso que le quedan por disfrutar en el segundo semestre.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se abre un periodo de observación de conducta al interno G.M.M. del Centro Penitenciario de Soria por un periodo de 20 días a contar desde la notificación del presente, debiendo informar a este Juzgado del resultado de la misma.

## ~~Quejas~~

### ~~181. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE BURGOS DE FECHA 19/09/02~~

~~No admisión de queja contra la Junta de Tratamiento que no concede permisos a interno que ya ha disfrutado dos por Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.~~

~~Conforme al artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos de régimen penitenciario puedan producirse.~~

~~Asimismo según dispone al artículo 76.2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria corresponde, al Juez de Vigilancia Penitenciaria acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos.~~

~~Presenta la queja el interno, en síntesis, contra la Junta de Tratamiento por no entender por qué tal Junta no le concede permisos, cuando ya ha disfrutado dos concedidos por este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y añade, en las Juntas celebradas con posterioridad a tales permisos concedidos, un dato nuevo para no concedérselos.~~